

Villa, y q. a qualq.  
q. cortare Argoma  
antes de hechar  
siente, se Carigue  
con todo aijon.  
Para todo ello se  
dio Com. al Sr.  
D. José Moya, y  
D. José Manuel  
de Saurax, por  
haber entendido  
ambos anterior-  
mente en ello.

Sobre la Teja.

La Villa, y que si algun vecino cortare argoma mientras se hace el reparti-  
miento, y antes de hechar la suerte, se le castigue con todo rigor, y en aten-  
cion a que la Comision conferida al dho Senor Rexidor D. Juan San-  
to Moya, y D. José Manuel de Saurax, solo alcanza para hacer el  
repartimiento de la Argoma a la Tejeria, y molino de Eloxza, Acordo el  
Congreso, que dhos Senores hagan el Repartimiento General de Argo-  
mas que se ha determinado, y que al mismo tiempo señalen a las dhas  
Tejeria, y molino los trosos de Argoma, que les pareciere, y que el dho  
que causaren dhas Senores Comisionados, en el citado Repartimiento se  
pague a medias entre la Villa, y los interesados porcionistas. —  
Se trató tambien sobre el precio en que se venden la teja y ladrillo en  
la Tejeria referida de Eloxza, y habiendo presentado a este Congreso el  
dho Senor D. José de Garay Eloxza, un testimonio al Decreto hecho  
por el Ayuntamiento particular de veinte y uno de Octubre del año  
pasado de mil setecientos y setenta, en el que consta con individualidad  
el precio de la teja y ladrillo, Acordo el Congreso, ratificar, y confirmar  
en todo y por todo el mencionado Decreto, sin alterar el precio señalado  
por el expresado Ayuntamiento particular, que es de noventa y tres  
reales el millar de Teja, y quarenta y ocho el del Ladrillo, y que en aten-  
cion, a que a dha Tejeria se le señaló en el referido año de setenta la  
porcion suficiente de Argoma para sus Hornadas, se le señale aquella  
misma, y que en el nuevo Repartimiento general, no sea comprendida  
dha porcion, sin que ningun vecino pueda cortar Argoma en ella  
nisiendo para la Tejeria, y si alguno cortare, se le dé cuenta al Senor  
Alcalde, quien le castigará, segun su delito. Contanto se dio fin a es-  
te Congreso, y firmó dho Senor Alcalde por si y por los demas  
segun costumbre y en fee a todo ello yo el Esc. No.

D. Hipolito Luis  
Alcalde de Vergara

Lorenzo de Cipurat

Ayuntamiento de 8. de Octubre.

En las Casas del Concejo de esta Villa de Vergara a  
ocho de Octubre de mil setecientos ochenta y seis, se junta

con segun costumbre los Señores D<sup>n</sup> Hipolito Luis de Ortaeta Rex  
roeta Alcalde, D<sup>n</sup> Pedro Dominguez de Arroyo Indico Jefe Ge  
neral, D<sup>n</sup> Juan Loco de Moya y Torreque, D<sup>n</sup> Manuel de Ace  
colalde, y D<sup>n</sup> Juan Miguel de Aguirre Daxama Pres., D<sup>n</sup> Juan  
Antonio Gimenez Diputado del Comun, D<sup>n</sup> Jose de Lurbe, y D<sup>n</sup>  
Pedro Dominguez de Ybarra Diputado del Consejo, que son sama  
ior y mas sana parte de la Justicia y Regimiento de esta dha  
Villa. Y estando juntos y congozados, se leyó por mi el Escño

Ciudadano asala  
riado D<sup>n</sup> Jaquin  
de Arria

15

en Memorial, que ala letra dice assi: —  
N. y L. Villa de Vergara = D<sup>n</sup> Jaquin de Arria otro  
Ciudadano, natural del Valle de Aramaiona, expone a V. con  
el maior respeto, que, desde el año de 1744. aca, se halla estable  
cido en la Corte, exerciendo dho oficio, con continua asistencia  
alos R<sup>os</sup> Hospitales, en los veinte y quatro ultimos años, y con es  
cuela publica de Ensenanza para Jóvenes, desde el de 1756: que  
en el de 1770, presento a V. otro Memorial, acompañado del títu  
lo y demas Documentos, que acreditaban su inteligencia, aptitud  
y concepto en el oficio expresado: Que ha llegado a su noticia, que  
tiene V. conseguida Real Facultad para poder dotar a un Ciudadano  
con doscientos ducados anuales; y que, considerándose con la suficiencia  
y aptitud necesaria, para desempeñar este ministerio, à satisfaccion  
de V. y de sus Indivíduos, suplica à V. se digné conferirle la Plaza  
citada, añadiendo V. à esta gracia, la de alguna condecoracion vitalicia,  
para el caso, en que llegase à inutilizarse en servicio de V.  
a una disposicion se ofrece, con este motivo, como su mas atento,  
rendido servidor, q. b. à V. S. M<sup>te</sup> Jaquin de Arria

Acordado { Y enterado el Congreso al Memorial expresado, y teniendo presen  
tes las buenas calidades y circunstancias, que conurren en el referi  
do D<sup>n</sup> Jaquin de Arria su larga practica, y superior concepto en  
la facultad de que se halla instruido esta N. Villa, por los títulos  
y Certificaciones, que exivio años ha, al Ayuntamiento asi como la  
facultad obtenida por esta misma Villa, para la Dotacion en  
Ciudadano, y el grande interes de la salud publica: Acordó que  
sele confiera la Plaza que solicita, a Ciudadano de esta dha Villa,  
con el salario de los doscientos ducados de vellon anuales concedidos  
en la citada Real Facultad, y demas condiciones, que se arregla  
ren por los Señores. Sindico, y Presidox de Moya, quienes el

Congreso habilito para este fin, y para que otorgasen a dho Junta la Cora correspondiente, consiguiendole tambien la juritacion de cien ducados anuales, para el caso de inhabilitarse en servicio de esta referida Villa y su partido, y venalendole por razon de visita y Curaciones, aquel estipendio, que contemplasen congruente segun los Casos y distancias //

Dictamen  
sobre ms. Plan  
tis. de Arboles

Se leyó asi vien el Dictamen al Sr. Dn José Antonio de Baquiza-  
tizabal, que su tenor es como sigue //

V. y L. Villa de Terzera // De orn. de V. he visto el Memorial que con fecha diez de Febrero proximo pasado presento a V. Dn Manuel de Vizcar, en calidad de Administrador de las Mayoralzgos, que en el distrito de V. y sus Cercanias posee el Senor Dn Juan Jose de Eulate al Consejo de V. en el Real de Hacienda en el que, suponiendo haversele concedido por V. licencia para plantar de Cuenta al referido Senor Dn Juan Jose los plantios, sobre las, que cogiere en terreno propio de V. en las inmediaciones de la Ca-  
veria de Laxanaga suso, precediendo su demarcacion por V. lo inter-  
ligente, y que Dn Manuel de Escobal de ha plantado en el mismo terreno este año setenta y ocho plantios, solicita que V. se digno tomar las providencias correspondientes para precaver los inconvenientes, que se requirieran de permitir al mencionado Dn Manuel de Escobal de la permanencia en dho terreno de los plantios, sobre dho. Y enterado de todo, y de la demarcacion del inrimado terreno no executada por Dn. Davila de Arizavaleta, como tambien de la licencia, que en quince de Febrero de mil setecientos veinte y dos concedio V. a Ygnacio Saiz de Escobal de, para plantar diferentes Arboles en el terreno sobre dho, haciendose su plantacion conforme a la costumbre, Acuerdos, y Ordenanzas de V. Dgo que los setenta y ocho Arboles plantados por el enunciado Dn. Manuel de Escobal de, sin mas licencia, que la sobre dha, deven quedar y queden para V. en propiedad, de modo que puede disponer de ellos, y beneficiarlos como su verdadero dueño, por que no ha quedado en dha plantacion la condicion, con que V. ha acostumbrado segun sus Acuerdos y Ordenanzas, conceder iguales licencias; pues siendo una de ellas, que despues de parados quatro años, desde su Concepcion queda espirada la Licencia, y libre la tierra para V. lo que se ve es, que no solo han pasado desde entonces los referidos quatro años, sino mas de sesenta. Esto es lo que vien salvo la superior Censura de V. Terzera y Ombre 4 de 1786 =

Lido Dn Joseph Antonio de Aguirreabal...  
 Acuerdo de su consecuencia el dho señor Recorrido & Alcalde, consintio en  
 la Determinacion suya inserta, haciendo presente al Conqreso, que  
 asi como el, tiene tambien plantados Viveras en el termino de la dis-  
 puta, sin mas licencia, que la antigua, y que con ellos se devia enten-  
 der lo mismo, que con los suyos; y hecho cargo el Conqreso, acordó se  
 haga saver por mi el Escrivano a dho Viveras el contenido del citado  
 Dictamen. Con tanto se dio fin al Ayuntamiento, y firmó de  
 Merced dho señor Alcalde por si y por los demas segun costum-  
 bre, y en fee de todo ello yo el Esc. =

Dn. Apolito Luis  
 de Ozaeta Berroeta

Lorenzo de Eizurua

Ayuntamiento de 10 de Octubre

En esta Dala Concegít a diez de Octubre de mil seccien-  
 tos ochenta y seis se juntaron segun costumbre los señores Dn. Li-  
 polito Luis de Ozaeta Berroeta, Alcalde, Dn Pedro Domingo de  
 Izurruno Sindico Loro General, Dn Juan Lico de Olloa y Jaure  
 qui, y Dn Juan Aliquel de Aguirre Sarana Rebo. y Dn Juan An-  
 tonio Jimenez Diputado del Comun, Dn Jose de Yurbe, y Dn  
 Pedro Domingo de Ybarra Diputados del Consejo, que son la  
 maior y mas sana parte de la Justicia y Proqimienno de esta  
 Villa de Bergara. Y estando asi juntos y conqregados represento  
 al Conqreso el Extrancamiento de Hidalqia seguido en este Jus-  
 tgado por Juan Domingo de Lubeta, y en consecuencia habiendo  
 hecho comparecer a este se le dio la Posesion de vecino en la forma  
 acostumbrada, siendo a ello presentes por testigos Ramon Yona  
 cio de Lumaeta, y Bernardo de Lombida vecinos de esta dha villa.  
 Luego se hizo notorio al Conqreso el Despacho del tenor sig. =  
 El Sr. Dn Vicente Lico de Oro Miota Abogado de las R.  
 Comijos, y theniente de Corregidor de esta Provincia de Guipuz-  
 coa = Haga saver a los Nobles y Leales Villas de Bergara Etoye

Valpued.